



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00077 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SERVICIOS GENERALES DE FERRETERIA LTDA SEGEFER LTDA**
Demandada: **CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. CASAVAL S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico bufetecontinental@gmail.com y previa las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado el día 19 de abril de 2023. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de mayo de 2023

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.047.906 y portador de la tarjeta profesional N° 125.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad: de **SERVICIOS GENERALES DE FERRETERIA - LTDA SEGEFER LTDA**, identificada con Nit.830.012.568-4, con correo electrónico de notificaciones dmcastillo_vaneg@hotmail.com representante legalmente por el señor Jose Maria Espejo Redondo identificado con cédula de ciudadanía N°245.354, formula **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra de **CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. CASAVAL S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit.890.106.278-6, con correo electrónico gerentebarranquilla@casaval.net, representada legalmente por el señor Marcos González López identificado con cédula de ciudadanía N°2.892.623.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de la representación gráfica de las siguientes facturas electrónicas de venta:

- Factura N°30375 de fecha 31 de octubre de 2022 por valor de \$8.568.000
- Factura N°30376 de fecha 31 de octubre de 2022 por valor de \$29.869.000
- Factura N°30415 de fecha 9 de noviembre de 2022 por valor de \$5.734.610
- Factura N°30416 de fecha 9 de noviembre de 2022 por valor de \$7.456.540
- Factura N°30431 de fecha 15 de noviembre de 2022 por valor de \$30.969.750
- Factura N°30432 de fecha 15 de noviembre de 2022 por valor de \$49.623.000
- Factura N°30482 de fecha 23 de noviembre de 2022 por valor de \$247.520
- Factura N°30493 de fecha 24 de noviembre de 2022 por valor de \$5.355.000
- Factura N°30511 de fecha 29 de noviembre de 2022 por valor de \$9.924.600
- Factura N°30573 de fecha 13 de diciembre de 2022 por valor de \$71.852.200
- Factura N°30643 de fecha 16 de enero de 2023 por valor de \$81.812.500.

Además, adjuntó los certificados de existencia de factura electrónica expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las remisiones N° 29158, 29214, 29259, 29258, 29285, 29335, 29349, 29366, 29427 y 29496 adjuntas a cada uno de los títulos valores base de la ejecución.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado, acumula pretensiones y solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$543.667,00 por concepto de capital insoluto de la

factura N°30375; así como, por la suma correspondiente al capital representado en cada una de las demás facturas arriba relacionadas, más los intereses moratorios causados sobre el saldo de cada una de las facturas desde al día siguiente del vencimiento de la obligación, que para el caso son 60 días después de expedida cada factura hasta que se haga efectivo el pago.

Presentada la demanda en forma de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022, procede el Juzgado a establecer el cumplimiento de los requisitos de las facturas electrónicas presentadas para su ejecución de acuerdo con el decreto 1154 de 2020, mediante el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN¹, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad, y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él².

Además del cumplimiento de los requisitos señalados en las normas indicadas, requiere para su ejecución el **certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad**³, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), requisito indispensable para su ejecución, en el que se observará quien es su tenedor legítimo, valor, exigibilidad, receptor (deudor) y aceptación de la misma.

Examinados los documentos aportados para su ejecución, en especial los certificados de existencia de cada factura electrónica de venta aportada, y su trazabilidad, se evidencia el cumplimiento de los requisitos para ser tenidas como títulos valores, de los cuales se desprende que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020; por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, en la forma solicitada, más los intereses moratorios a partir de los 60 días de expedida la factura, que de acuerdo con lo registrado en el RADIAN, es el 31 de octubre de 2022 y acuse de recibo en la misma fecha, es decir que, los intereses corren desde el 1° de enero de 2023.

Lo anterior, con la salvedad sobre la factura N°30375, en el sentido de ordenar el mandamiento de pago por valor de \$543.667,00 por concepto de capital insoluto, solicitado por el demandante, aunque en el RADIAN no se encuentre registrado abono alguno sobre la misma, en virtud de la declaración del ejecutante.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. CASAVAL S.A.S.**, identificada con Nit 890.106.278-6, y a favor de **SERVICIOS GENERALES DE FERRETERIA - LTDA SEGEFER LTDA** identificada con Nit.830.012.568-4, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar a la sociedad **CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. CASAVAL S.A.S.**, identificada con Nit 890.106.278-6, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la

¹ Decreto 1154 artículo 2.2.2.53.6. Circulación de la factura electrónica de venta como título valor

² Decreto 1154 artículo 2.2.2.53.12. Informe para el pago

³ Decreto 1154 artículo 2.2.2.53.14 Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor

sociedad demandante **CASA DE LA VÁLVULA S.A.S. CASAVAL S.A.S**, identificada con Nit 890.106.278-6, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de la Factura N°30375, la suma de quinientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos de (\$543.667,00) por concepto de saldo de capital insoluto.
- Respecto de la Factura N°30376, la suma de veintinueve millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos (\$29.869.000,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30415, la suma de cinco millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos diez pesos (\$5.734.610,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30416, la suma de siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta pesos (\$7.456.540,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30431, la suma de treinta millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos (\$30.969.750,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30432, la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos veintitrés mil pesos (\$49.623.000,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30482, la suma de doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$247.520,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30493, la suma de cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos (\$5.355.000,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30511, la suma de nueve millones novecientos veinticuatro mil seiscientos pesos (\$9.924.600,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30573, la suma de setenta y un millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientos pesos (\$71.852.200,00) por concepto de saldo de capital.
- Respecto de la Factura N°30643, la suma de ochenta y un millones ochocientos doce mil quinientos pesos (\$81.812.500,00) por concepto de saldo de capital.
- Más, la suma equivalente a los intereses moratorios causados, sobre el capital insoluto representado en cada factura, desde el primero (1°) de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°⁴ de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.047.906, y portador de la T.P. N° 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3246496 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, email: mainieri@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

⁴ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ca151b865d1fe485a2070bb3e660995bea0f395366e2b061a54a632582b04**

Documento generado en 15/05/2023 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>